

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 124

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y/O A LA PERSONA QUE EL DESIGNE A COMPARECER MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA A ACEPTAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO FRANJAS DE TERRENO DE CINCO METROS DE ANCHO A AMBOS LADOS DE UNA QUEBRADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS EN EL CASO NUMERO 02LSI-00000-05008.

Por Cuanto : La Administración de Reglamentos y Permisos, Centro de Servicios de San Juan, en el Caso Núm. 02LSI-00000-05008, emitió una Resolución aprobando Plano de Inscripción de la propiedad radicada en el Barrio Mamey del Municipio de Guaynabo, perteneciente al Lcdo. Wilfredo Colón Rosa.

Por Cuanto : Dicha Administración autorizó establecer mediante escritura a favor del Departamento de Recursos Naturales una servidumbre de 5 metros de ancho por la quebrada que colinda con los solares 2, 3 y 4 a un lado y con el solar 1 del otro lado, y cuyo trazado se ilustra en el Plano de Inscripción sometido ante la Administración de Reglamentos y Permisos.

Por Cuanto El Artículo 2, de la Ley 49, del 4 de enero de 2003, según enmendada por la Ley 55, del 22 de enero de 2004 reza:

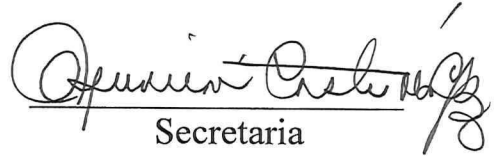
“Se dispone que en cualquier proyecto de urbanización, permiso de construcción o de uso o cualquier notificación en terrenos colindantes con o por el cual discurre un río, quebrada, laguna o cualquier cuerpo de agua se dedicará a uso público, en interés general de la conservación del cuerpo de agua, mediante inscripción en el Registro de Propiedad una franja de terreno a nombre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con un ancho mínimo de cinco metros lineales a ambos lados del cauce natural del río, arroyo o quebrada o el lecho de la laguna o

lago. Cuando se trate una quebrada o arroyo, la faja deberá (sic), será cedida al Municipio con jurisdicción.”

- Por Cuanto : Conforme la Ley 49, del 4 de enero de 2003, según enmendada por la Ley 55 del 22 de enero de 2004, es el Municipio de Guaynabo quien debe comparecer a aceptar las franjas de terreno de cinco metros al borde de la quebrada antes descrita.
- Por Cuanto : La Oficina del Director de Obras Públicas de este Municipio ha expresado por escrito no tener objeción a que se acepte el terreno indicado en el Plano de Inscripción, por haber inspeccionado el área a dedicarse a USO PUBLICO.
- Por Cuanto : Es requisito indispensable para que el Honorable Alcalde y/o la persona que él designe pueda comparecer en escritura pública aceptando dichas franjas de terreno, la aprobación por parte de esta Honorable Legislatura.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA ___ DE NOVIEMBRE DE 2005.**
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y/o a la persona que él designe a Comparecer en escritura pública para que acepte a nombre y a favor del Municipio de Guaynabo, las franjas de terreno de 5 metros de ancho que colindan con quebrada, según descrito en el Segundo Por Cuanto de esta Ordenanza, según Plano de Inscripción aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos y por la Certificación del Departamento de Obras Públicas Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Sección 2da. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2005.

erie



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 124, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez
Carlos Juan Álvarez González

Carlos M. Santos Otero
Elsie Droz Rodríguez
Sara Nieves Colón
Javier Capestany Figueroa
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Aída M. Márquez Ibáñez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 30 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"